



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00174 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	RODOLFO ZULUAGA RAMÍREZ
DEMANDADA:	CHANTÉ S.A.S.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO DEMANDADO

Este despacho judicial, mediante auto del 15 de agosto de 2023, no tuvo en cuenta la notificación realizada por el demandante, por cuanto no se había intentado notificar en principio al correo para asuntos judiciales aportado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, en consecuencia, se requirió al demandante para que lo hiciera a ese correo.

El 06 de agosto del 2023, el demandante INCORPORÓ al expediente constancia de envío realizado con anterioridad a dicho auto, con fecha del 04 de agosto hogaño, al correo electrónico gerenciachante@gmail.com, correo para asuntos judiciales de la sociedad demandada, que como resultado arrojó que la cuenta de correo no existía.

Así pues, como el despacho avizora que el correo al que se realizó la notificación personal(gerenciachantesas@gmail.com), fue informado en la demanda y que se intentó notificar en primer momento al correo para asuntos judiciales, esta dependencia tendrá en cuenta la notificación del acta 774859, por cuanto dicha notificación está ajustada a lo ordenado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se envió copia del traslado de la demanda, sus anexos, y de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, a la dirección electrónica reportada en la demanda para efectos de la notificación personal.

En consecuencia, se TENDRÁ COMO NOTIFICADO a CHANTÉ S.A.S., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del acuse de recibo o cuando se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto es, el **04 de agosto de 2023**, fecha en la que el demandado presentó acuse de recibo; los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez vencido dicho término, si hay lugar a ello, se dará traslado de las excepciones o se ordenará seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4006b8fdf3fac1312053fcd199b0edb50a64ddaf05d98a82d2df68bb88a02f8c**

Documento generado en 22/08/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>